

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7107

Ref. Expediente N° 16047616

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de febrero de 2016, con el N° 16047616, por GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY (NO.2) LIMITED, ANACOR PHARMACEUTICALS, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTOS DE BENZOXABOROL TRICÍCLICOS Y USOS DE LOS MISMOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2014/050370 del 8 de agosto de 2014.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 761 el 20 de mayo de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3826, notificado el 6 de abril de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16047616 el 5 de julio de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentan nuevas reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° 16047616 del 5 de julio de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7107

Ref. Expediente N° 16047616

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° 16-047616-00003-0000 el 13 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS SUSTITUIDOS CON HALÓGENO DE 7,8-DIHIDRO-2H-1,6,9-TRIOXA-9A-BORABENZO[CD] AZULEN-2-IL)METANAMINA, COMO AGENTE ANTIMICOBACTERIANO”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS SUSTITUIDOS CON HALÓGENO DE 7,8-DIHIDRO-2H-1,6,9-TRIOXA-9A-BORABENZO[CD] AZULEN-2-IL)METANAMINA, COMO AGENTE ANTIMICOBACTERIANO”

Clasificación IPC: C07F 5/02, A61K 31/69, A61P 31/06, C01B 35/12.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el No 16047616 del 5 de julio de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titulares: GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY (NO.2) LIMITED, ANACOR PHARMACEUTICALS, INC.

Domicilios: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Reino Unido.
MIDDLESEX INGLATERRA
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA

1020 East Meadow Circle, Palo Alto, California 94303, Estados Unidos de América.
PALO ALTO CALIFORNIA
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: David BARROS-AGUIRRE, (Dickon) ALLEY M.R.K., Vincent S. HERNANDEZ, Jacob J. PLATTNER, Xianfeng LI, Ilaria GIORDANO.

Prioridades N° 09/08/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/864,496
20/12/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/918,976.

Solicitud internacional N°: PCT/US2014/050370 **Fecha:** 8 de agosto de 2014.

Vigente desde: 8 de agosto de 2014 **Hasta:** 8 de agosto de 2034.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 7107

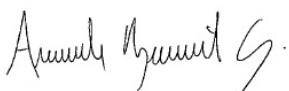
Ref. Expediente N° 16047616

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY (NO.2) LIMITED y ANACOR PHARMACEUTICALS, INC., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de abril de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

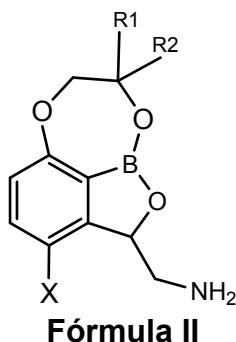
Resolución N° 7107

Ref. Expediente N° 16047616

ANEXO 1

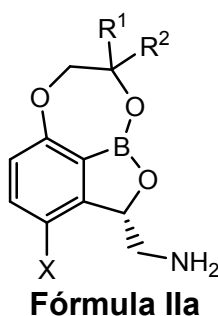
REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto que tiene una estructura como se muestra en la Fórmula II:



en donde X se selecciona de cloro, o bromo, y R¹ y R² se seleccionan cada uno independientemente de H y -CH₃; o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

2. Un compuesto que tiene una estructura como se muestra en la Fórmula IIa:



en donde X es cloro, o bromo, y R¹ y R² se seleccionan cada uno independientemente de H y -CH₃; o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

3. Un compuesto, (S)-(3-cloro-7,8-dihidro-2H-1,6,9-trioxa-9a-borabenz[cd]azulen-2-il)metanamina, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.
4. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1,2 o 3, en donde la sal farmacéuticamente aceptable se selecciona a partir de una sal de un clorhidrato, un bromhidrato, un yodhidrato, un nitrato, un carbonato, un



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 7107

Ref. Expediente N° 16047616

monohidrogencarbonato, un fosfato, un monohidrogenfosfato, un dihidrogenfosfato, un sulfato, un monohidrogensulfato, un dihidrogensulfato, un fosfonato, un acetato, una propionato, un isobutirato, un maleato, un malonato, un benzoato, un succinato, un suberato, un fumarato, un glucuronato, un galacturonato, un lactato, un mandelato, un ftalato, un bencen-sulfonato, un p-tolil-sulfonato, un citrato, un tartrato, o un metan-sulfonato.

5. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1, 2 o 3, en donde la sal farmacéuticamente aceptable es una sal de un aminoácido incluyendo una sal de un arginato o de un lisinato.
6. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1, 2 o 3, en donde la sal farmacéuticamente aceptable es una sal de clorhidrato o una sal de dihidrogensulfato.
7. Una sal farmacéuticamente aceptable, dihidrógensulfato de ((S)-(3-cloro-7,8-dihidro-2H-1,6,9-trioxa-9a-borabenzotriazulen-2-il)-metanamina • H₂O.
8. Una composición farmacéutica que comprende la sal farmacéuticamente aceptable de la reivindicación 7, junto con al menos un excipiente farmacéuticamente aceptable.

